Bogotá, Febrero 13 de 2026

Doctora
NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

En mi calidad de Supervisora del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y E.S.E. Hospital San Vicente de Paul – San Juan de Rio Seco, atendiendo la solicitud del Gerente de la ESE, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar muy respetuosamente como ordenadora del gasto, conforme a las normas establecidas en el Manual de Contratación, la posibilidad de aclarar el convenio de la referencia previo a tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

Dirección Administrativa y Financiera.

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Aclaración dentro de la minuta de prorroga n°1, adición no. 1 y modificación no. 1 del convenio SS-CDCVI-1014: cláusula tercera - condiciones técnicas exigidas: 3.1, cláusula cuarta: modificar la cláusula quinta - valor del convenio, clausula sexta- modificar la cláusula séptima - forma de pago

Solicitud		**Detalle**
Adición		N/A
Prórroga		N/A
Modificación	X	ACLARACIÓN CLAUSULA TERCERA, CLAUSULA CUARTA, CLAUSULA SEXTA

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

Contrato / Convenio No.	No. SS-CD-CVI-1014-2025
Contratista / Partes del Convenio	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO
Fecha de suscripción	04 de noviembre del 2025
Objeto	Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre la secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, con el propósito de fortalecer su capacidad operativa, coadyuvar al proceso de saneamiento de sus obligaciones financieras y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como mejorar la calidad de la atención, en el marco del desarrollo del plan de sostenibilidad financiera.
Fecha de inicio	10 de noviembre del 2025
Plazo inicial	Dos (02) meses cinco (05) días
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre del 2025
Prórrogas	1

Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	$ 1.800.000.000
Adiciones	1
Valor Total	$ 2.653.400.000
Modificaciones	Prorroga y adicion No.1
Supervisor	Daniela Prieto Diaz
Cargo	Profesional Universitario
Observaciones	N/A
Link SECOP	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9038203&isFromPublicArea=True&isModal=False**

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	N/A
	TIEMPO FINAL:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025 inició el 10 de noviembre de 2025, con un plazo de ejecución inicial de dos (02) meses - cinco (05) días con una prórroga de once (11) meses, es decir, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

La adición y prorroga No. 1 del convenio fue publicada y suscrita el 26 de diciembre de 2025 la cual debe presentarse ante presupuesto para la realización del acuerdo de incorporación de los recursos adicionados y se identificó un error en la expresión en letras del valor total del convenio, el cual corresponde correctamente a la suma de $2.653.400.000, sin embargo, dicho valor quedó mal expresado en letras, lo que requiere su respectiva corrección para efectos administrativos y financieros.

Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio considera que; se requiere realizar la aclaración del valor total en letras de la Adición y Modificación del convenio, teniendo en cuenta los argumentos presentados para a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio, es decir:

(…)

- **CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA- CONDICIONES TECNICAS**
 EXIGIDAS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, la cual quedará así:
 CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:
 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

 Analizada la solicitud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000) que serán destinados para:

- **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, la cual quedará así:**

 CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000).

- **CLAUSULA SEXTA- MODIFICAR LA CLAÚSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1014-2025, la cual quedará así:**
 CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del convenio es por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000), el cual será desembolsado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera:

 (…)

5.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se

deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En este sentido, la aclaración solicitada se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto evita la terminación anticipada del convenio, previene eventuales incumplimientos y asegura la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, materializando los fines del Estado y el interés general.

En el caso concreto, la aclaración solicitada no constituye una variación sustancial del objeto contractual ni una alteración del equilibrio económico del convenio, en tanto no implica adición de recursos ni modificación de las obligaciones pactadas, sino únicamente la aclaración por error de transcripción o digitación, con el fin de permitir la culminación de los trámites administrativos y contractuales necesarios para la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario previstos.

Así mismo, se evidencia que la causa que motiva la solicitud de aclaración corresponde a circunstancias objetivas, verificables y no imputables a las partes, los cuales resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto del convenio.

5.2 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente aclaración no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000),** traducidos en SMMLV, corresponde a 1,864 vigencias 2025; el cual se efectuó en un giro del 99% a la E.S.E

VALOR DEL CONVENIO	$ 1.800.000.000
VALOR ADICIONES	$ 853.400.000
VALOR PAGADO	$ 2.643.400.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$ 10.000.000
EJECUCIÓN FINANCIERA	99%

En este contexto, se considera necesaria la aclaración con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del **Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025**, el cual a la actualidad no genera ningún tipo de detrimento patrimonial para ninguna de las partes involucradas, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.

SUPERVISOR



Nombre: **DANIELA PRIETO DIAZ**
C.C. No 1.072.168.591 de Guayabal de Siquima
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera -Secretaria de Salud